RESOLUCIÓN
No.002 del 08 DE
OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, nombrada como entidad ejecutora mediante resolución No. 18.2 del 2024 y convenio 01 del 29 de julio de 2024, por medio del cual se celebró el convenio cuyo objeto es "FORMALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO "APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, IDENTIFICADO CON EL CODIGO BPIN 2024N000200003, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DEL 2020"

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 70 de 1993, conocida también como la Ley de Comunidades Negras, fue promulgada con el propósito fundamental de reconocer, proteger y garantizar los derechos étnicos, territoriales, culturales y económicos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Esta ley ha sido una herramienta crucial en la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos colectivos de estas comunidades. La normativa establece, además, mecanismos específicos para la participación y fortalecimiento de los consejos comunitarios, que actúan como representantes legítimos de las comunidades ante el Estado.
2. Que mediante la Resolución 001 de 2024, la Asociación de Afrodescendientes del corregimiento El Llanito expidió su manual interno de procesos de contratación, en el cual se establecen los principios y procedimientos para la contratación directa, con el objetivo de agilizar los procesos cuando se cumplan ciertas causales específicas. En particular, en el artículo 15, numeral 1, se define la contratación directa como una modalidad válida de selección, siempre que se cumplan las causales previstas en la ley, en este caso, aplicándose el literal M del artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que mediante la Ley 2056 de 2020, se introdujeron modificaciones importantes a la Ley 70 de 1993, con el fin de optimizar y actualizar los procedimientos y disposiciones relacionadas con la contratación de proyectos que beneficien directamente a las comunidades afrodescendientes, incluyendo el establecimiento de parámetros específicos para la celebración de contratos que tengan como finalidad el desarrollo económico, social y cultural de estas comunidades.
4. Que la Ley 1082 de 2015 es una de las normas fundamentales que regula la contratación pública en Colombia, estableciendo las causales que permiten la contratación directa entre entidades del Estado y actores específicos, bajo condiciones excepcionales. Dentro de estas causales, se destaca el literal M del artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que las entidades estatales puedan suscribir contratos directamente con los consejos comunitarios de comunidades negras debidamente registrados en el Ministerio del Interior, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios. Esta normativa es aplicable siempre que el objeto de los contratos esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos afrocolombianos.
5. Que la Fundación VAN HEUVEN ha demostrado su idoneidad para la ejecución de proyectos similares en beneficio de comunidades vulnerables, en particular en lo referente

al apoyo económico a pequeños productores pecuarios. La Fundación ha ejecutado varios proyectos y convenios que certifican su capacidad administrativa, técnica y operativa para gestionar proyectos sociales que involucren la transformación productiva y la sostenibilidad económica de las comunidades afrocolombianas.

6. Que la experiencia previa de la Fundación VAN HEUVEN incluye la participación en la ejecución de contratos de características similares con entidades públicas y privadas, en los que se han logrado resultados positivos en la mejora de las condiciones productivas de las comunidades rurales. Esta experiencia la califica como un actor idóneo para la ejecución del proyecto de apoyo económico a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP, cumpliendo así con los criterios de selección establecidos en el anexo de condiciones.
7. Que mediante la evaluación de los documentos de soporte y estudios previos presentados por la Fundación VAN HEUVEN, se ha verificado la solidez financiera, la capacidad técnica, y la trayectoria administrativa de esta entidad sin ánimo de lucro, cumpliendo con los estándares requeridos por el marco normativo vigente para este tipo de contrataciones. Además, la Fundación ha proporcionado informes financieros auditados y proyectos ejecutados exitosamente en el pasado, los cuales certifican su estabilidad y transparencia en la gestión de recursos.
8. Que el objeto del contrato propuesto responde a la necesidad de fortalecer, dentro del marco del desarrollo económico y social, los elementos esenciales del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, así como la autonomía de la comunidad NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) en Barrancabermeja, con el fin de consolidar sus capacidades productivas y comerciales, específicamente en el sector pecuario. El contrato busca la implementación de estrategias orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los pequeños productores pecuarios, mediante el aprovechamiento y transformación de leche vacuna, la producción de derivados y la comercialización efectiva de sus productos.
9. Que se ha identificado la necesidad imperiosa de proporcionar apoyo económico a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP en Barrancabermeja, quienes han demostrado un potencial significativo en la producción de leche vacuna y sus derivados, pero enfrentan dificultades para transformar, agregar valor y comercializar sus productos de manera eficiente. Este apoyo económico, orientado al fortalecimiento de sus capacidades productivas, permitirá mejorar sus ingresos, fomentar la sostenibilidad de sus actividades económicas y promover el desarrollo económico local de manera equitativa e inclusiva.
10. Que el presupuesto asignado para la presente contratación asciende a la suma de tres mil trescientos cincuenta millones de pesos ($3.350.000.000), los cuales serán destinados a la ejecución del proyecto que beneficiará a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP en el distrito de Barrancabermeja. Este presupuesto ha sido asignado con base en estudios técnicos que han determinado los recursos necesarios para cumplir con los objetivos del proyecto y asegurar su viabilidad financiera y operativa.
11. Que la contratación directa con la Fundación VAN HEUVEN es una medida excepcional y necesaria, dado que dicha entidad ha demostrado un profundo conocimiento y experiencia en el trabajo con comunidades vulnerables, y específicamente con las comunidades afrodescendientes. Además, el marco normativo colombiano, en concordancia con lo estipulado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permite este tipo de contrataciones siempre que se cumplan con las disposiciones específicas, lo cual ha sido verificado en el presente caso.
12. Que mediante la aprobación del proyecto de "Apoyo Económico a los Pequeños Productores Pecuarios de la Comunidad NARP para Mejorar sus Ingresos, el Aprovechamiento y Transformación de Leche Vacuna, sus Derivados y la Comercialización de sus Productos en el Distrito de Barrancabermeja", se han presentado los documentos anexos que incluyen los estudios previos y diferentes presupuestos necesarios para la ejecución del objeto contractual, en cumplimiento con los principios de eficiencia, eficacia

y transparencia en la administración de los recursos públicos.

13. Que la Fundación VAN HEUVEN cumple con la idoneidad y los requisitos señalados por el anexo de condiciones, presentando la documentación pertinente que soporta su experiencia y capacidad para llevar a cabo el proyecto propuesto, razón por la cual se ha determinado que dicha entidad es la más adecuada para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el éxito del mismo y el beneficio directo a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP.
14. Que el artículo 360 de la Constitución Política señala que: (i) la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación; y (ii) una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, lo que se constituirá como el Sistema General de Regalías.
15. Que el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.
16. Que el referido artículo 361 determina que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías serán distribuidos de la siguiente manera tratándose de Asignaciones Directas: (i) 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; y (ii) 5% de participación adicional que podrán ser anticipados para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.
17. Que en desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
18. Que el artículo 2º ibídem establece como un objetivo y fin del Sistema General de Regalías el implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.
19. Que el artículo 28 ibídem preceptúa que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán: (i) proyectos de inversión en sus diferentes etapas; (ii) estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes; (iii) las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión; y (iv) partes del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.
20. Que el artículo 30 ibídem establece que para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. Además, en su parágrafo transitorio establece que los alcaldes, dentro de los primeros seis (6) meses del año 2021, deberán adoptar mediante decreto las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.
21. Que el artículo 31 ibídem establece que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas, las cuales serán adelantadas conforme

a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, y se encuentran definidas así: la primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

22. Que el artículo 36 ibídem define que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 37 ibídem dispone que: (i) los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad territorial receptora de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local; (ii) la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; y (iii) las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o a través de la entidad ejecutora que designe.
24. Que el referido artículo 37 ibídem en su parágrafo 3º dispone que la entidad designada ejecutora por las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
25. Que el artículo 27 ibídem establece que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías: (i) deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; y (ii) al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.
26. Que el artículo 41 ibídem determina que los recursos de las Asignaciones Directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.
27. Que el artículo 71 ibídem señala que los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En todo caso, esta disposición señala que los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
28. Que el artículo 94 ibídem determina que para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los

consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. En añadidura, el artículo establece que los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. En igual sentido, dispone que el acta en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

29. Que el parágrafo del artículo 94 dispone que las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en tal artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades correspondientes —consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades— en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la norma, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR", con cargo a este porcentaje.
30. Que el artículo 95 ibídem establece que para la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
31. Que el artículo 96 ibídem señala que la viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata el Capítulo III se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación.
32. Que el artículo 98 ibídem determina que la designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.
33. Que el parágrafo 1º del artículo 98 dispone que podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, señala que estas deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.
34. Que, en añadidura, el parágrafo 1º del artículo 98 señala que corresponde a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En igual sentido, determina que la entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.
35. Que en el marco del artículo 98 ibídem se dispone, igualmente: (i) que la ejecución de estos proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación pública o a las normas legales vigentes; (ii) que el ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y

registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; y (iii) que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

36. Que el artículo 100 ibídem determina que en el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.
37. Que el artículo 101 ibídem establece que para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.
38. Que el artículo 101 ibídem señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. Igualmente, determina que mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique.
39. Que el artículo 169 ibídem señala que las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión, deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación.
40. Que mediante la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, dentro del cual el **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** cuenta con Asignaciones Directas y Anticipadas con destinación a proyectos de inversión, de acuerdo con los criterios definidos en la norma que regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en especial el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.
41. Que el Anexo No. 1 de la Ley 2279 de 2022, denominado "ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)", señala en la Sección 68081 que se asignó al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la suma de $ 46.023.816.306 por asignaciones directas. Por otra parte, en el Anexo No. 2 de la misma norma, denominado "ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)", Sección 68081, se indica que se asignó al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la suma de $ 51.500.346.725 por asignaciones directas anticipadas.
42. Que el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, define la priorización como la decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados; y la aprobación como la decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación del proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.
43. Que el artículo 1.2.1.2.11. ibídem determina que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el

Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

44. Que el artículo 5.3.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías determina que la fórmula de destinación adoptada en su capítulo será aplicada a los recursos de las Asignaciones Directas del SGR destinados a los Pueblos y Comunidades Indígenas y a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con los porcentajes señalados en el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, en los municipios y departamentos que presenten las siguientes condiciones: (i) tengan apropiación presupuestal de ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas en el respectivo bienio; y (ii) que exista registro en el Ministerio del Interior de la presencia de Pueblos y Comunidades Indígenas, y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en el territorio.
45. Que el artículo 5.3.2. ibídem dispone que corresponderá a los municipios y departamentos, conforme lo señalado en el artículo 5.3.4. del Acuerdo, aplicar la siguiente fórmula para la destinación de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, para la financiación de proyectos de inversión para los Pueblos y Comunidades Indígenas, y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en sus territorios:
46. Que el artículo 5.3.4. ibídem señala que el Departamento Nacional de Planeación consolidará y publicará en su página web la información para la aplicación de la fórmula, así como el resultado indicativo de la misma, detallada por municipio y departamento.
47. Que dando cumplimiento a los artículos 5.3.4. y 5.3.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación (*https://www.sgr.gov.co/Inversi%C3%B3n/Enfoquediferencialetnico.aspx*) puso a disposición del **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la información para la aplicación de la fórmula referida.
48. Que el parágrafo 4º del artículo 5.3.4. ibídem enfatiza en que los municipios y departamentos deberán garantizar la destinación de los recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
49. Que el artículo 4.4.2. ibídem establece que las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo: (i) fecha de expedición; (ii) nombre y código BPIN del Proyecto de Inversión; (iii) valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia; (iv) entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique; y (v) sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.
50. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y su parágrafo transitorio, el **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** realizó ejercicios de participación y planeación con el fin de incorporar iniciativas o proyectos de inversión y así crear el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023 —adoptado por el Acuerdo No. 004 del 15 de julio de 2020— mediante el Decreto Distrital No. 215 de 2021.
51. Que según consta en Acta de Reunión Nro. 001 del 20 de febrero de 2023, se reunieron los representantes legales de las siguientes asociaciones NARP: (i) Asociación de Afrodescendientes Víctimas del Magdalena Medio – ASOAFROVIMAM; (ii) Fundación Afro de Campesinos del Magdalena – FUNDAFROCAMAG; (iii) Asociación Distrital de Trabajadores – ASODITRAFO; (iv) Asociación de Afrodescendientes del Corregimiento El Llanito – AFROLLANITO; (v) Asociación Afrocolombianos Desplazados del Magdalena Medio – AFRODEZMAG; (vi) Asociación de Familias Unidas de Ascendencia Afrodescendiente del Corregimiento La Fortuna – AFRODFOR; (vii) Asociación de Afrodescendientes de la Vereda Penjam – AFRO-PENJAMO; (viii), Corporación

Afrocolombiana Salem "CAS"; (ix) Asociación de Afrodescendientes de la Vereda Tenerife La Florida – AFROTENERIFE LA FLORIDA; y (x) Asociación de Comunidades Negras, Raizales y Afrocolombianas del Municipio de Barrancabermeja – ACOFROMBAR.

52. Que en la referida Acta de Reunión Nro. 001 del 20 de febrero de 2023 se estipuló: (i) la autorización de los asistentes para presentar el proyecto "*Apoyo y fortalecimiento a los pequeños productores pecuarios para el aprovechamiento y transformación de leche vacuna en subproductos, la comercialización y el mejoramiento de los ingresos económicos de la comunidad NARP del distrito de Barrancabermeja*"; y (ii) la autorización para que la Asociación de Afrodescendientes del Corregimiento El Llanito – AFROLLANITO efectuara el cargue del proyecto referido en la plataforma MGA – WEB y SUIFP SGR.
53. Que atendiendo a la Certificación Número 279 del 13 de junio de 2022, firmada por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"**, localizada en el Corregimiento el Llanito, Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020, figurando como Representante Legal el señor FREDY MEJIA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.436.675.
54. Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"** efectuó el registro y la viabilidad del proyecto de inversión denominado "APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2024N000200003.
55. Que la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"**, mediante su representante legal, efectuó el 30 de mayo de 2024 la priorización y aprobación del proyecto de inversión "APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2024N000200003, por un valor total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.350.332.643) MCTE.
56. Que en oficio del 17 de junio de 2024 la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"** manifestó lo siguiente a la entidad territorial: "*El proyecto fue formulado viabilizado y registrado el día 30 de mayo de 2024, donde se designó por AFROLLANITO como entidad ejecutora a la Alcaldía de Barrancabermeja. Pero, debido a la Resolución No. 754 del 3 de abril de 2024, el Departamento Nacional de Planeación impuso medida de protección (MPI) consistente en NO APROBACIÓN DIRECTA DE PROYECTOS NI DESIGNACIÓN COMO EJECUTOR DE PROYECTO AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER, a partir de la fecha. Una vez consultada la Mesa Técnica -Disposiciones SGR, Subdirección de Asistencia Técnica - Consultora - Paula Andrea Jaimes Espinel de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR Departamento Nacional de Planeación - Región Centro Oriente. Por orientaciones de ellos se dispuso que la entidad ejecutora se podía cambiar para este caso y proponen que la puede realizar la Asociación AFROLLANITO; también nos indicaron que el cambio de entidad ejecutora no se puede hacer en el proyecto debido en el estado en que se encuentra el mismo y la plataforma no permite hacer esos cambios o anexos de novedades. (…) Por lo tanto, al no poder designarse al Municipio de Barrancabermeja como entidad ejecutora del proyecto, decidimos proponer a la Asociación de Afrodescendientes del Corregimiento El Llanito AFROLLANITO, como la entidad ejecutora*

amparados en la Ley y en los requerimientos de normatividad exigidos. (…) Número BPIN: 2024N000200003 – SGR" (Subrayado fuera del texto original).

57. Que en Oficio 20244610829601 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación señaló lo siguiente sobre la posibilidad de que la asociación de referencia pueda ser la ejecutora del proyecto de inversión: "(…) *En ese sentido, el artículo 98 de la citada Ley, en cuanto a la ejecución de los proyectos de inversión con cargo a las Asignaciones Directas, menciona en el inciso segundo que la designación de ejecutor será competencia de la entidad territorial, quien deberá tener en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión. Por su parte el parágrafo primero del citado artículo indica que además de las entidades señaladas en dicha Ley, podrán ser designadas como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. En ese sentido, si la comunidad étnica que presentó, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión cumple con las condiciones descritas en la Ley 2056 de 2020 podrá ser designada como ejecutora de estos proyectos de inversión*." (Subrayado fuera del texto original).
58. Que en el Oficio 20244610829601 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación indicó que era la misma comunidad étnica que aprobó el proyecto de inversión, la que mediante comunicación debía solicitar a la entidad territorial la designación del ejecutor, considerando que el propuesto inicialmente no podía adelantar la ejecución del proyecto: "(…) *Por lo tanto, la obligación de designar al ejecutor es de la entidad territorial beneficiaria de las asignaciones directas, y en ese sentido se sugiere solicitar a la comunidad étnica que aprobó el proyecto de inversión que mediante comunicación oficial solicite a la entidad territorial designar la entidad que considere cumple con lo citado en la respuesta del numeral anterior, teniendo en cuenta que el ejecutor propuesto inicialmente no puede adelantar la ejecución del proyecto. (…) De acuerdo con lo citado anteriormente, la designación se basa en la propuesta realizada por la comunidad étnica, sin embargo, respecto del caso particular planteado, se tendrá en cuenta el oficio de alcance que realice la comunidad sobre la designación del ejecutor, por lo que se sugiere que la entidad territorial base su acto administrativo de designación en este. (…) En cuanto a su interrogante se sugiere que el cambio de propuesta de entidad ejecutora sea desde la Comunidad étnica que aprobó el proyecto de inversión, para que la entidad territorial pueda realizar dicha designación a través de acto administrativo. Tal como se citó en la respuesta al numeral 2, la entidad territorial debe designar a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (…)*". (Subrayado fuera del texto original).
59. Que atendiendo a certificación de la Secretaría de Planeación, el proyecto referenciado se encuentra incorporado dentro de las líneas de inversión y programación financiera de la Matriz del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023 mediante el Decreto Distrital No. 215 de 2021[1].
60. Que la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"** atendiendo a la matrícula S0504013 del 15 de mayo de 2017, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y se identifica con NIT 901079872-4.
61. Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió la Resolución Nro. 1802 del 22 de julio de 2024, por medio de la cual designó a la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO"** – NIT Nro. 901079872-4, como entidad ejecutora del proyecto "APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA

COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2024N000200003.

62. Que la Resolución Nro. 1802 del 22 de julio de 2024 estableció lo siguiente en su artículo 6º: "*ARTÍCULO 6º. CONVENIO DE FORMALIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de referencia, el Alcalde Distrital suscribirá un convenio con el representante legal de la ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO "AFROLLANITO", mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto*".
63. Que en el Oficio 20244610829601 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación dispuso lo siguiente sobre el convenio de formalización para la entrega del proyecto: "(…) *Frente a este interrogante se menciona que este Departamento Administrativo no ha expedido ningún documento guía relacionado con el convenio de formalización para la entrega del proyecto del que trata el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, toda vez que este es un documento autónomo que elaborarán las partes que lo suscriben. Para ello se sugiere contemplar dentro del mismo la identificación del proyecto de inversión, fuente de financiación y la trazabilidad en el cumplimiento del ciclo de inversión, además de la información relevante que consideren las partes responsables de la suscripción de este*" (Subrayado fuera del texto original).
64. Que respecto al convenio mediante el cual se formaliza la entrega del proyecto de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no existe un documento guía adoptado por el Departamento Nacional de Planeación, por lo que este es de libre configuración por las partes que los suscribieron.
65. Que a través de los recursos **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (3.350.000.000) Y P**ara todos los efectos fiscales y legales posee los siguientes Conceptos, Identificaciones Presupuestales, Valores, Fuentes de Financiación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 124 de fecha 18 de septiembre del 2024;

Que, dada las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con **la fundación VAN HEUVEN**, mediante la modalidad de Contratación Directa el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. **CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La resolución 001 del 2024 mediante el cual se adopta el manual de contratación de la asociación de afrodescendientes del corregimiento el llanito** En particular Numeral 5.4 Literal N se define la contratación directa como una modalidad válida de selección, siempre que se cumplan las causales previstas en la ley, en este caso, aplicándose el literal M del artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

2. **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONVENIR: "APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP**

PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

3. **PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:** Los compromisos a adquirir en virtud del contrato se respaldaron con cargo a los Conceptos, Identificaciones Presupuestales, Valores, y Fuentes de Financiación según Certificados de Disponibilidad Presupuestal descritos en el numeral 65 de los considerandos.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos se podrán consultar en las oficinas de la asociación afro llanito, en el barrio Bellavista del corregimiento el llanito, durante la etapa precontractual y una vez se legalice el contrato en la plataforma secop.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MEJIA CHACON
Representante Legal
Afrollanito.